

INFORME SECRETARIAL. Cereté 10 de diciembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO LABORAL radicado 2020-00047, informandole que se solicitó la ejecución de la conciliación judicial aprobada dentro del proceso. Sírvasse proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00047-00
Demandante:	NIVIA MARÍA LAZARO RAMIREZ
Demandado (s):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Solicita el procurador judicial de la ejecutante la ejecución del auto por el cual se aprobó la conciliación judicial celebrada entre las partes el 8 de noviembre de 2021, así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el presente acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora MARILOLY PERNETH PIÑERES y ERAS S.A. E.S.P., por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13´000.000) suma de dinero que se cancelará a la demandante a través de su apoderado demandante Dr., REYNALDO OLIVERA BUELVAS, por medio de consignaciones bancarias a su cuenta de ahorros N° 68163538141 de BANCOLOMBIA en las siguientes cuotas y fechas a saber: la primera cuota por valor de \$2´000.000 consignada el día de hoy 08 de noviembre de 2021, la segunda cuota por valor de \$3´000.000 a consignar el 26 de noviembre de 2021, la tercera cuota a consignar el 15 de diciembre de 2021 por valor de \$3´000.000, y la cuarta y última cuota será pagada el día 30 de marzo de 2022 por valor de \$5´000.000.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente acta de acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte de la demandada. **TERCERO: TENGASE** como acordada la clausula aceleratoria en caso de incumplimiento de alguna de las cuotas aquí acordadas, para los fines legales y ejecutar por el cumplimiento total de la obligación conciliada.

CUARTO: DAR por terminado el presente asunto por conciliación entre las partes. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

Por lo anterior, este Despacho encuentra ajustada a derecho la solicitud del peticionario, en razón a ello, se accederá a lo pedido con base a los Arts., 305 y 306 del C.G.P., librando para ello Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral y conforme a la parte resolutive de la providencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de **MARIOLY PERNETH PIÑERES** identificada con C.C. N° 1.064.985.284 contra EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU – ERAS S.A. ESP, identificado con Nit 800-150168-3, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS** (\$13.000.000,00) por concepto de las pretensiones de la demanda invocadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y, en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA